



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca

López

RECIBIDO
Uc. Chero
15 DIC. 2020
13:02 h

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

morena
La esperanza de México

No. Oficio: 328

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., 15 de diciembre del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
14 DIC. 2020
12:43 h
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción En el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION VIII EL ARTICULO 54 LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ

DIP. ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION VIII EL ARTICULO 54 LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION VIII EL ARTICULO 54 LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Planteamiento del problema

Los procesos electorales en nuestra entidad federativa, deben dar certeza jurídica a cada uno de los ciudadanos de este estado, por lo que es necesario que la **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, regule todas las hipótesis normativas o bien los hechos se encuentren debidamente regulados por esta legislación, por lo que es necesario la actualización de nuestra legislación ya que los requisitos para acceder al puesto de consejeros



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

presidente, electorales distrital y municipal, que la ley señala para poder acceder a estos nombramientos ya fue declarado inconstitucional, por nuestro máximo tribunal constitucional, por lo que una norma o fracción en el caso en específico no puede seguir vigente e incluso aplicándose en detrimento de las personas que pretendan acceder a dicho cargo. Por lo que es necesaria la presente iniciativa.

SUSTENTO JURISPRUDENCIAL SOBRE REQUISITOS DE CONSEJEROS PRESIDENTE, ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

SCJN ANALIZA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE QUINTANA ROO

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, invalidó las fracciones II, IV y V, del artículo 130, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, donde se establecía que para ser concejal electoral, se requería tener residencia de dos años en la entidad federativa; no haber sido registrado como candidato a un cargo de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación y no ser o haber sido dirigente de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación. Ello, al considerar que los Congresos locales se encuentran obligados a adoptar los límites y directrices impuestas por la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y esas disposiciones no atendían al referido parámetro de regularidad constitucional.

Asimismo, la SCJN invalidó también las porciones normativas de los artículos 175, fracción XIV, 176, fracción IV y 179, fracciones I, inciso a) y II, incisos a), b) y d), donde se asignaban facultades de apoyo, organización o de ejecución de la capacitación electoral a los consejos distritales y municipales, así como a las vocalías de organización y de capacitación. Esto al considerar que esos órganos no son necesariamente los que deberán llevar a cabo la capacitación si ésta se delega por el Instituto Nacional Electoral, pues ello dependerá de la normatividad y acuerdo delegatorio. Por tanto, dichos preceptos, más que ser normas que dieran operatividad al instituto local en caso de delegación de la facultad en ese ámbito, eran normas que reglamentaban sustantivamente la capacitación.

Además, el Pleno invalidó las porciones normativas “denigren”, “denigre”, “ofensas”, “difamación”, “degraden” y “contenga expresiones denigrantes” de los artículos 51, fracción XVI; 103, fracciones III y XII; 116, fracciones IX y XVII; 395, fracción VIII; 396, fracción IV y 397, fracción XII, que limitaban la libertad de expresión, al prohibir manifestaciones ofensivas





LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
 La esperanza de México

y denigrantes en la propaganda electoral, ya que, como ha establecido en diversos precedentes la SCJN, el artículo 41 de la Constitución General sólo protege a las personas frente a la propaganda electoral que las calumnie.

CONCLUSIÓN.

La presente iniciativa, debe ser aprobada en atención a que la suprema corte de justicia de la nación ya ha definido la inconstitucionalidad de una norma del mismo contenido, pero en una legislación equivalente en el estado de Quintana Roo en materia electoral por lo que es importante su pronta derogación.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
Artículo 54 1.-La Consejera o Consejero Presidente y las consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales deberán satisfacer los siguientes requisitos:.. VIII.-Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Artículo 54 1.-La Consejera o Consejero Presidente y las consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales deberán satisfacer los siguientes requisitos:.. VIII.-derogado

DECRETO

Artículo 54

1.-La Consejera o Consejero Presidente y las consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales deberán satisfacer los siguientes requisitos:...

VIII.-derogado.

TRANSITORIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de diciembre de 2020.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ **DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**